

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0745 DE 2025**

*"Por medio de la cual se deciden los Recursos de Reposición interpuestos contra la Resolución No. 0653 de 2025 "Por medio de la cual se seleccionan los ganadores del Programa de Estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH Orlando Fals Borda 2025, y se ordena el desembolso del estímulo económico", y se dictan otras disposiciones".*

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 397 de 1997 modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-), el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 de 2019, y el Decreto 021 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- expidió la Resolución No. 071 de 2025 "Por medio de la cual se ordena la apertura del Programa de Estímulos del ICANH Orlando Fals Borda 2025". Concordante se establecieron los requisitos generales y las bases específicas de participación en el documento denominado "Programa de estímulos ICANH Orlando Fals Borda Condiciones generales y términos de participación", el cual definió los criterios de participación y/o exclusión de la referida convocatoria.

Que mediante Resolución No. 0653 de 14 de mayo de 2025 se seleccionaron los ganadores de las convocatorias y se ordenó la entrega de los diversos estímulos en cada una de las convocatorias. En el marco del anterior acto administrativo, y estando dentro del término de ejecutoria del mismo, el Instituto recibió dos solicitudes ciudadanas impugnando la resolución de selección de ganadores, de conformidad con la información que se presenta a continuación:

Que para la convocatoria "Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales: Economías populares" en la Categoría: Investigador/a con trayectoria, se seleccionó como ganadora a:

<b>NOMBRE DEL PARTICIPANTE</b>	ALEJANDRA IZAZIGA CHAVEZ
<b>TIPO DE PARTICIPANTE</b>	Persona Natural
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	c.c. 1.023.944.914
<b>CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN</b>	EST25-ICANH-0164
<b>NOMBRE DE LA PROPUESTA</b>	<i>Hábitos de preservación del dinero, relaciones intergeneracionales y conexiones mercantiles en una práctica perdida en el tiempo: la dote en Popayán 1750-1800.</i>
<b>PUNTAJE FINAL</b>	92,3
<b>VALOR DEL ESTÍMULO</b>	\$25.000.000

Que el 21 de mayo de 2025, ALEJANDRA IZAZIGA CHAVEZ presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0653 de 2025, indicando que al momento de ser seleccionada como ganadora advirtió tener una inhabilidad para participar en el programa de estímulos porque estaba vinculada con el Instituto en calidad de contratista. No obstante, consideró que dada la modalidad del contrato civil que sostenía, esto no era un impedimento para recibir el beneficio, manifestando expresamente:

"A principios del mes de marzo surgió la posibilidad de tener un contrato civil de 3 meses con el ICANH, para hacerla transcripción de 250 documentos del siglo XVIII, relacionados con la Expedición Botánica, hallados en las notarías de Bogotá, que se encuentran en el repositorio del AGN.

En ese momento yo revisé el documento del programa de estímulos, el apartado 3.1 sobre las personas que no podían participar. **Entendí que al ser contratista no era considerada como servidor público y ese contrato no representaba un inconveniente, sin percatarme que si tenía cualquier vinculación con el ICANH no podía participar.** Aclaro que en el momento de mi postulación no tenía ningún tipo de vinculación con el Instituto. Posteriormente, mi contrato inició el día 9 de abril y con fecha de terminación del 8 de julio de este año. (...).

Quiero recalcar que sé que fue mi error haber aceptado el contrato y no haberme percatado del ítem en donde se especifica, en el documento de estímulos, que las personas con algún tipo de vinculación en el ICANH no pueden acceder a las becas, pero también quiero dejar en claro que en ningún momento actué con conocimiento de que podía estar exonerada de la beca debido al contrato, de ser así no hubiese aceptado el mismo.

(...) Finalmente, quiero recalcar, que mis supervisores en el contrato, José Leonardo Henao y Jorge Gamboa, no hicieron parte de la evaluación de los proyectos para la convocatoria del programa de estímulos y no tenían conocimiento de que yo me había postulado a la beca."

Que para la convocatoria "Estímulos regionales Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales desde y sobre el Caribe", en la categoría de investigador/a con trayectoria se seleccionó como ganadora a:

<b>NOMBRE DEL PARTICIPANTE</b>	ANA MILENA RHENALS DORIA
<b>TIPO DE PARTICIPANTE</b>	Persona Natural
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	c.c. 45.693.934
<b>CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN</b>	EST25-ICANH-0010
<b>NOMBRE DE LA PROPUESTA</b>	LA CONEXIÓN ANTILLANA: COLOMBIA Y LOS MIGRANTES CARIBEÑOS EN TIEMPOS DE LA UNITED FRUIT COMPANY (1899-1945)
<b>PUNTAJE FINAL</b>	88,3
<b>VALOR DEL ESTÍMULO</b>	\$25.000.000

Que el 20 de mayo de 2025 ANA MILENA RHENALS DORIA presentó recurso a la Resolución No. 0653 de 2025 indicando que solicitaba ser excluida del procedimiento, mediante renuncia directa del mismo, en tanto que no le era posible cumplir con los requisitos necesarios para recibir el estímulo:

"Primero, agradezco esta oportunidad de acceso a recursos para la investigación. Es todo un honor para mí que este proyecto haya salido seleccionado como ganador de esta importante convocatoria. Sin embargo, con mucha tristeza y decepción, debo declinar la postulación. En esta oportunidad, No puedo recibir el estímulo otorgado. La razón es que desconocía que la universidad, a la que estoy vinculada, en sus lineamientos internos establece que debo tener, con anterioridad a la postulación, una aprobación para presentar propuestas a entidades externas. En este sentido, no puedo continuar con el proceso porque estaría incumpliendo con los lineamientos institucionales que me rigen".

## I. ANÁLISIS DEL DESPACHO

### 1. Procedencia

Conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, contra los actos administrativos proceden los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;
2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo

propósito.

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)*"

Teniendo en cuenta lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por la Dirección General y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el recurso de reposición y no el de apelación. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Dirección General.

## 2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición. Para el caso en concreto el competente en responder el recurso de reposición es la Dirección General.

## 3. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

*"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."*

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

*"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deber acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

El despacho observa que en ambos casos la solicitud de recurso se presentó dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos.

Es de aclarar que, si bien la solicitud elevada por la señora ANA MILENA RHENALS DORIA no invoca expresamente la figura del recurso de reposición, en atención al principio de eficacia previsto en el artículo 3º del CPACA, el cual impone a las autoridades el deber de remover obstáculos puramente formales en aras de garantizar la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, se procederá a tramitar la

solicitud como un recurso de reposición. Especialmente teniendo en cuenta que del contenido del escrito es posible advertir que reúne en lo sustancial los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —CPACA—.

En efecto, el escrito fue presentado dentro del término legal, por quien tiene interés en la actuación administrativa, expresa de manera concreta los motivos por los cuales considera que debe modificarse la decisión adoptada y revisarse el acto administrativo. Finalmente, en el correo electrónico, y en los formatos de registro del programa de estímulos, ya se encuentran los datos de contacto necesarios para la notificación electrónica por el Instituto.

Esta circunstancia permite interpretar que, en el fondo, y en aras de lograr que el procedimiento alcance su debida finalidad, la solicitud deba tramitarse como un recurso de reposición, aunque no haya sido formalmente denominado como tal. Lo anterior, en concordancia con el deber de evitar decisiones inhibitorias o dilaciones innecesarias, así como de asegurar una interpretación funcional de los actos procesales, en beneficio del debido proceso y del derecho de contradicción del administrado; en coherencia con el art. 3° del CPACA ya mencionado:

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

#### **4. REVISIÓN DE LA PETICIÓN Y/O EL CASO CONCRETO**

##### **5.1 CASO NÚMERO1: CONVOCATORIA "INVESTIGACIÓN SOBRE SISTEMAS DE VIDA REGIONALES: ECONOMÍAS POPULARES"**

De conformidad con lo previsto en las condiciones generales de la convocatoria del Programa de Estímulos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, se estableció expresamente, **en su acápite 3.1**, que no podían participar las personas naturales ni jurídicas que tuvieran cualquier tipo de vinculación con el ICANH, originada por contrato o relación legal o reglamentaria.

Adicional a ello establece que esta inhabilidad no se limita únicamente al momento de postulación, sino que se extiende a todas las etapas de la convocatoria, incluyendo la entrega del estímulo y la ejecución del proyecto, en aras de garantizar los principios de imparcialidad, transparencia e igualdad entre los participantes.

En este sentido, aunque la participante manifiesta que al momento de su postulación no existía aún una relación contractual vigente con la entidad, el contrato fue suscrito e inició el 9 de abril de 2024, fecha posterior a la inscripción; pero anterior al proceso de evaluación, adjudicación y posible entrega del estímulo, etapas que también se encuentran cobijadas por las condiciones generales de participación.

De esta forma se encuentra establecido que la inhabilidad no se refiere exclusivamente a la fecha de postulación, sino que opera en cualquier momento del proceso, como fue claramente informado en la convocatoria, lo cual hace incompatible su condición de contratista actual con la posibilidad de ser beneficiaria de un estímulo.

Adicionalmente, la cláusula en cuestión no hace distinción entre la naturaleza del contrato (laboral, civil, de prestación de servicios, entre otros), ni exige que exista conflicto de intereses o participación de sus supervisores contractuales en la evaluación del proyecto para que opere la inhabilidad. La sola existencia de un vínculo contractual con el ICANH, sin importar su objeto o duración, constituye una causal objetiva de exclusión, orientada a evitar cualquier apariencia de favorecimiento indebido o ventaja competitiva, en estricto cumplimiento del principio de igualdad y transparencia de cara a los demás postulantes.

Por lo tanto, pese a que la Entidad valora completamente la buena fe de la participante y su disposición para aclarar los hechos, **lo cierto es que el ICANH se encuentra jurídicamente impedido para adjudicar o entregar el estímulo en favor de una persona que, durante las etapas del proceso, mantiene una relación contractual vigente con la Entidad. De lo contrario, se estaría contraviniendo lo establecido en las condiciones de participación, las cuales tienen fuerza obligatoria tanto para los postulantes como para la administración.**

En consecuencia, y en aplicación estricta del marco normativo que rige la convocatoria, el ICANH no puede proceder con la adjudicación o desembolso del estímulo en favor de la mencionada participante, al encontrarse actualmente incurso en una causal de inhabilidad insalvable, previamente advertida en los términos del programa.

## **5.2 CASO NÚMERO2: CONVOCATORIA "ESTÍMULOS REGIONALES INVESTIGACIÓN SOBRE SISTEMAS DE VIDA REGIONALES DESDE Y SOBRE EL CARIBE"**

Mediante comunicación escrita radicada el 20 de mayo de 2025, la participante ANA MILENA RHENALS DORIA manifestó de forma clara e inequívoca su decisión de renunciar voluntariamente al estímulo adjudicado, al considerar que **no podía dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la entidad en virtud de lineamientos institucionales internos que le impedían continuar en el proceso.** En sus propias palabras, la participante indicó: "No puedo continuar con el proceso porque estaría incumpliendo con los lineamientos institucionales que me rigen". Esta declaración constituye un desistimiento expreso del procedimiento, al admitir que no está en condiciones de ejecutar el proyecto, ni de recibir el desembolso del estímulo.

En este contexto, se configura una causal objetiva de exclusión del procedimiento, conforme a lo previsto en las condiciones generales de la convocatoria del Programa de Estímulos, las cuales expresamente facultan al ICANH para rechazar a un ganador "*independientemente de la fase en la que se encuentre el proceso de selección o de ejecución del estímulo*", en los eventos en que se detecte el incumplimiento de las condiciones de participación o se incurra en situaciones de inhabilidad o imposibilidad de cumplimiento. En este caso, la exclusión no solo procede, sino que resulta obligatoria para salvaguardar la eficacia del procedimiento administrativo.

Así, el ICANH debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que los recursos públicos destinados al estímulo cumplan su finalidad material, es decir, promover y fortalecer proyectos viables de investigación. La imposibilidad manifiesta de la ganadora de ejecutar el proyecto y de recibir el desembolso **impide la realización de dicho fin, razón por la cual su permanencia en el procedimiento carecería de sustento jurídico y administrativo.**

Finalmente, y en concordancia con lo señalado en las bases de la convocatoria, una vez configurada la renuncia formal y la exclusión del ganador, el ICANH se encuentra **facultado para activar el procedimiento de selección del suplente**, mediante acto administrativo motivado que dé cuenta de las causales de exclusión y que determine, con base en los criterios objetivos previamente definidos por el jurado, quién debe asumir la ejecución del proyecto. Este mecanismo garantiza no solo el respeto a los principios de transparencia y objetividad, sino también la correcta destinación de los recursos públicos asignados al programa.

## **5.3 DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SUPLENTE:**

De conformidad con los términos y condiciones de la Convocatoria, y mediante el "*Acta de recomendación de ganadores*" de cada categoría, los jurados designados realizaron la deliberación y recomendaron **suplentes** de los ganadores para los casos de incumplimiento de las condiciones de participación, impedimento, inhabilidad o renuncia; aquellas propuestas que ocuparon los lugares subsiguientes de acuerdo con el puntaje otorgado.

Adicionalmente, se tiene que en el PARÁGRAFO de cada uno de los artículos de la RESOLUCIÓN 0653 de 2025, donde se determinaron los ganadores, se establece claramente que para estos casos el procedimiento es la designación de los suplentes seleccionados para cada categoría correspondiente:

"PARÁGRAFO: En caso de inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de los ganadores, y conforme a la recomendación dada por los jurados, se designan como suplentes de la presente convocatoria a: (...)"

En este sentido, para el 1º Caso en análisis, se tiene que en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 0653 de 2025 se acogió la recomendación del jurado designado para evaluar las propuestas, en caso de presentarse inhabilidad, impedimento o renuncia por parte del ganador de la convocatoria "*Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales: Economías populares*", en la categoría de Investigador/a con trayectoria del Programa de Estímulos ICANH Orlando Fals Borda del 2025, por lo cual se designa como suplente a:

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
EST25-ICANH-0009	BRAYHAN AREVALO MENESES	c.c. 1.070.917.233	<i>Libertades republicanas populares en el circuito comercial de Cúcuta, 1880-1900</i>	87,7

A su vez, para el 2º Caso en análisis, se tiene que en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 0653 de 2025 se acogió la recomendación del jurado designado para evaluar las propuestas, en caso de presentarse inhabilidad, impedimento o renuncia por parte del ganador de la convocatoria "*Estímulos regionales Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales desde y sobre el Caribe*", en la categoría de Investigador/a con trayectoria del Programa de Estímulos ICANH Orlando Fals Borda del 2025, por lo cual se designa como suplente a:

CÓDIGO INSCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
EST25-ICANH-0065	CARLOS MARIO GOMEZ CASSERES ESPINOSA	c.c. 1.003.191.909	<i>La formación de las élites en el Valle del río Sinú y la exploración petrolera, 1890-1930</i>	79,6

En consideración a los argumentos expuestos y a los fundamentos revisados, el ICANH invita a los participantes a revisar detalladamente los requisitos y condiciones para futuras convocatorias, a fin de asegurar una participación exitosa y sin contratiempos en los procedimientos de Estímulos de la Entidad. Respecto de los casos concretos referidos, el Instituto procede a reponer la decisión adoptada bajo el entendido de que se modificará de la Resolución 0653 de 2025 únicamente en lo concerniente a las dos solicitantes, mediante el reemplazo y designación de ambos suplentes para cada una de sus respectivas convocatorias en observancia de los principios de igualdad, eficacia, y conforme a los términos de participación.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la exclusión de la lista de ganadores establecida en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 0653 de 2025 del *programa de estímulos ICANH Orlando Fals Borda 2025*, en la categoría "*Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales: Economías populares*", -Investigador/a con trayectoria-, a **ALEJANDRA IZAZIGA CHAVEZ**, identificada con **C.C. 1.023.944.914**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la exclusión de la lista de ganadores establecida en el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN 0653 de 2025 del *programa de estímulos ICANH Orlando Fals Borda 2025*, en la categoría "*Estímulos regionales Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales desde y sobre el Caribe*" -Investigador/a con trayectoria-, a **ANA MILENA RHENALS DORIA**, identificada con **C.C. 45.693.934**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REPONER PARCIALMENTE** el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 0653 de 2025, en el sentido de designar como ganador en la categoría Investigador/a con trayectoria de la convocatoria "*Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales: Economías populares*", a la persona que fue designada como suplente,

quedando el artículo modificado, en lo pertinente, en los términos que a continuación se presentan:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como ganadores de la convocatoria "Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales: Economías populares", en el marco del Programa de Estímulos ICANH Orlando Fals Borda 2025, y conforme a la recomendación del jurado evaluador, a las personas que se indican a continuación en las categorías Estudiante de pregrado, Estudiante de posgrado e Investigador/a con trayectoria:  
(...)

**Categoría: Investigador/a con trayectoria**

<b>NOMBRE DEL PARTICIPANTE</b>	BRAYHAN AREVALO MENESES
<b>TIPO DE PARTICIPANTE</b>	Persona Natural
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	C.C. 1.070.917.233
<b>CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN</b>	EST25-ICANH-0009
<b>NOMBRE DE LA PROPUESTA</b>	Libertades republicanas populares en el circuito comercial de Cúcuta, 1880-1900
<b>PUNTAJE FINAL</b>	87,7
<b>VALOR DEL ESTÍMULO</b>	\$25.000.000

(...)

**PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de los ganadores, y conforme a la recomendación dada por los jurados, se designan como suplentes de la presente convocatoria a:

**Categoría: Suplente Investigador/a con trayectoria**

Sin suplencia. En caso de inhabilidad, impedimento o renuncia por parte del ganador de la convocatoria "Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales: Economías populares en la categoría Investigador/a con trayectoria, se declarará desierto el respectivo estímulo".

**ARTÍCULO CUARTO: REPONER PARCIALMENTE** el ARTÍCULO CUARTO de la RESOLUCIÓN NO. 0653 DE 2025, en el sentido de designar como ganador en la categoría Investigador/a con trayectoria de la convocatoria "Estímulos regionales Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales desde y sobre el Caribe", a la persona que fue designada como suplente del segundo ganador de la convocatoria, quedando el artículo modificado, en lo pertinente, en los términos que a continuación se presentan:

**"ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR** como ganadores de la convocatoria "Estímulos regionales Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales desde y sobre el Caribe", en el marco del Programa de Estímulos ICANH Orlando Fals Borda 2025, y conforme a la recomendación del jurado evaluador, a las personas que se indican a continuación en las categorías Estudiante de pregrado, Estudiante de posgrado e Investigador/a con trayectoria:  
(...)

**Categoría: Investigador/a con trayectoria**

<b>NOMBRE DEL PARTICIPANTE</b>	CARLOS MARIO GOMEZ CASSERES ESPINOSA
<b>TIPO DE PARTICIPANTE</b>	Persona Natural
<b>DOCUMENTO DE IDENTIDAD</b>	C.C. 1.003.191.909
<b>CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN</b>	EST25-ICANH-0065
<b>NOMBRE DE LA PROPUESTA</b>	La formación de las élites en el Valle del río Sinú y la exploración petrolera, 1890-1930
<b>PUNTAJE FINAL</b>	79,6
<b>VALOR DEL ESTÍMULO</b>	\$25.000.000

(...)

**PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de los ganadores, y conforme a la recomendación dada por los jurados, se designan como suplentes de la presente convocatoria a:

**Categoría: Suplente Investigador/a con trayectoria**

Sin suplencia. En caso de inhabilidad, impedimento o renuncia por parte del ganador de la convocatoria "Investigación sobre Sistemas de Vida Regionales: Economías populares en la categoría Investigador/a con trayectoria, se declarará desierto el respectivo estímulo".

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a **ALEJANDRA IZAZIGA CHAVEZ** y a **ANA MILENA RHENALS DORIA** participantes excluidas de la lista de participantes ganadores, y a **BRAYHAN AREVALO MENESES** y **CARLOS MARIO GOMEZ CASSERES ESPINOSA** como ganadores del Programa de Estímulos ICANH 2025 Orlando Fals Borda, en sus respectivas convocatorias. Lo anterior vía electrónica a los correos correspondientes de conformidad con lo señalado artículo 56, 66, 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, el presente acto administrativo se publicará en la página web del Instituto [www.estimulos.icanh.gov.co](http://www.estimulos.icanh.gov.co),

sus redes sociales y mediante la fijación de avisos en cartelera, en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que los demás acápite de la RESOLUCIÓN 0653 de 2025 que no fueron modificados por el presente acto administrativo se mantienen incólumes y gozan de total firmeza de conformidad con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** que la RESOLUCIÓN 0653 de 2025 se entenderá en firme a partir de la notificación del presente acto administrativo en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 desde el día siguiente a la notificación de la presente decisión sobre los recursos interpuestos.

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de junio de 2025.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ**  
Directora General

**Elaboró:**

Irene Alonso Acosta  
Profesional especializada  
Subdirección de Apropiación Social y  
Relacionamiento con el Ciudadano

**Revisó:**

Susana Fandiño  
Contratista – abogada -  
Subdirección de apropiación social y  
relacionamiento con el ciudadano

**Aprobó:**

Jeyson Rodríguez Pacheco  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

Julieth Acosta  
Contratista  
Dirección General

Silvia Morón Castañeda  
Abogada Contratista  
Dirección General